



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos, enviada vía correo electrónico institucional el día 31 de agosto de 2021. Pasa al despacho hoy 1 de septiembre de 2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

  
Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2021 00071 00  
Demandante: María Ojeda  
Demandado: Nelson Siabato

ANTECEDENTES

María Teresa Ojeda, presenta demanda Ejecutiva de alimentos en contra del señor Nelson Siabato Pérez, para que se cancele una suma de dinero adeudada desde el año 2015, la cual fue fijada mediante acta de conciliación en alimentos a favor del menor NMSO.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En la parte inicial de la demanda no se determina el domicilio del demandado.
2. Las pretensiones no son claras, se solicita un total del monto adeudado, pero en este tipo de procesos se debe describir mes a mes el monto adeudado por haber sido fijado en acta conciliatoria de alimentos y al finalizar totalizar la deuda.
3. La demandante no es clara en la cuantía, en una parte de la demanda señala que se trata de menor cuantía y más adelante señala que es de mínima cuantía.
4. No se informa al Despacho si el demandado tiene o no correo electrónico, dato importante más aun con la emergencia sanitaria que se está atravesando y conforme con el decreto 806 de 2020.
5. El acta conciliatoria de alimentos está incompleta solo se allega un folio.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 2º del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como demandante a la señora María Teresa Ojeda conforme con lo dispuesto en el decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 33  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 2 de septiembre de 2021  
Notificado hoy: 3 de septiembre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario